

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.479

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 347

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Circulares

El Excmo. Sr. Comandante Militar de estas Islas, con fecha 30 de enero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor:—Existiendo disparidad de criterios en la forma que deben ser remitidas a los Centros de Movilización las relaciones o notas que dispone el Decreto de 26 de diciembre de 1932 referente a la revista anual del personal que cita el artículo 32 del Reglamento de Movilización del Ejército, tengo el honor de remitir a V. E. copia de la Orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 1.º de noviembre de 1933 (D. O. n.º 256) y observaciones para su cumplimiento por si se digna ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sea tenido en cuenta por las autoridades citadas en el mencionado dependientes de su jurisdicción.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento por las Autoridades a que se refiere el preinserto escrito; insertándose a continuación la copia de la Orden Circular que en el mismo se menciona.

Palma 1.º de febrero de 1934.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Copia que se cita

Estado Mayor Central.—Sección de Organización y Movilización.—Revista anual.—Circular.—Excmo. Señor: Con el fin de obviar las dificultades con que tropiezan los Centros de Movilización, al efectuar el trabajo de desglose o las relaciones de los individuos que han pasado la revista anual remitidas por las distintas autoridades tanto militares como civiles, este Ministerio ha resuelto que los revistados se les agrupe en las relaciones que han de enviar a los Centros de Movilización en la siguiente forma:—1.º Para los individuos en situación de disponibilidad, las relaciones se extenderán y remitirán separadamente por regimientos, batallones, grupos, comandancias o unidades a que pertenezcan los revistados, ordenándolos dentro de cada relación, siguiendo el orden de antiguo a moderno.—2.º A los que se hallaren en situación de reserva, se remitirán las relaciones separadamente por Centros de Movilización con arreglo a su residencia legal que figuren en su documentación militar, consignándose sólo el Arma o Cuerpo, sin indicar unidad de procedencia, a excepción de los pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros, que se agruparán en relaciones separadas los que hayan servido en Aeronáutica y Ferrocarriles. En todas estas relaciones se seguirá también el orden de los reemplazos de antiguo a moderno.—Para formalizar las relaciones mencionadas, se tendrá en cuenta que: a) La situación de disponibilidad del servicio activo comprende desde que el individuo causa baja en el servicio activo, hasta el sexto año, a contar desde la fecha de su incorporación en filas. b) La reserva desde que termina la ante-

rior situación hasta el décimoctavo año, a contar desde el reemplazo. c) No han de pasar la revista anual los reclutas ingresados en Caja por lo que respecta a la correspondiente al año de su alistamiento. d) Los reclutas en Caja que disfrutaran prórroga o aptos sólo para servicios auxiliares, tampoco las pasarán, hasta que cese la obligación que tienen de comparecer ante las Juntas de Clasificación para confirmar su situación. e) Para los individuos sujetos al servicio militar, residentes en el extranjero, es indispensable se consignen por las autoridades consulares en los certificados de revistas, la residencia actual, la última legal que tuvieron en España y figure en sus cartillas militares o pases, el Regimiento, batallón, grupo, comandancia, etc., en que sirvieron los individuos que se encuentren en situación de disponibilidad, o la Caja de Recluta de que proceden los que hayan sido exceptuados.—Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 1.º de noviembre de 1933.—Martínez Barrio.—Señor...

Observaciones

Para cumplimentar la anterior orden circular se tendrá en cuenta que los Centros de Movilización de estas Islas a los cuales deben remitirse todas las relaciones separadas por Cuerpos y notas de la revista anual que pasen las Autoridades son los siguientes:

MALLORCA E IBIZA

Todos los individuos en situación de reserva que hayan servido en el Arma de Infantería.—Al Centro de Movilización del Regimiento Infantería 28 (Palma).

Idem idem idem en el Arma de Artillería y Caballería.—Al Centro de Movilización Grupo Mixto Artillería número 1 (Palma).

Idem idem idem en el Cuerpo de Ingenieros.—Al Centro de Movilización del Grupo Ingenieros n.º 1 (Palma).

Idem idem idem en el Cuerpo de Sanidad.—Al Centro Movilización de la Compañía Sanidad Baleares (Palma).

Idem idem idem en el Cuerpo de Intendencia.—Al Centro Movilización de la Compañía Intendencia Baleares (Palma).

EN MENORCA

Todos los individuos que sirvieron en el Arma de Infantería en situación de reserva.—Al Centro Movilización del Regimiento Infantería 39 (Mahón).

Idem idem idem en el Arma de Artillería.—Al Centro Movilización del Regimiento Artillería Costa 4 (Mahón).

Idem idem idem en el Cuerpo de Ingenieros.—Al Centro Movilización del Grupo Ingenieros 2 (Mahón).

Idem idem idem en el Cuerpo de Sanidad.—Al Centro Movilización de la Compañía Sanidad Baleares (Palma).

Idem idem idem en el Cuerpo de Intendencia.—Al Centro Movilización de la Compañía Intendencia Baleares (Palma).

Todos los individuos que se hallen en situación de disponibilidad en estas Islas se remitirán las relaciones y notas de la revista anual a los Jefes de los Cuerpos activos a que pertenezcan.

El Comandante Jefe de E. M. accidental, Julián García.

Núm. 348

El Excmo. Sr. Comandante Militar de estas Islas, en escrito de 30 de enero último, me dice lo que sigue:

Excmo. Señor:—Transcurrido con exceso el plazo señalado en el artículo 80 del Reglamento de Movilización vigente publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 10.436 de 26 de octubre último, para que los Alcaldes remitan a esta Comandancia los censos de la estadística del ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas sujetos a requisición militar, y no habiéndolo recibido de los Ayuntamientos que al margen se expresan, lo pongo en conocimiento de V. E. rogándole se digna ordenar a los Alcaldes de los citados Ayuntamientos que se sirvan remitir con urgencia los repetidos estados del censo estadístico militar cuyo servicio les fué encomendado en circular de 24 de octubre último publicada en el mismo BOLETIN OFICIAL a que hace referencia el presente escrito juntamente con la de la misma fecha del Director general administrativo trasladando otra del Ministro de la Guerra comunicada por el de Gobernación, exigiendo el estricto cumplimiento del Reglamento de Movilización a todos los Alcaldes de la provincia «con la debida exactitud en los datos y dentro de los plazos que en la misma se determinan.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que con toda urgencia sin excusa ni pretexto alguno, sea cumplimentado el servicio a que se refiere el preinserto escrito por los señores Alcaldes de los pueblos que se citan al margen del mismo y que son los siguientes: Alaró, Bañalbufar, Calviá, Binisalem, Búger, Buñola, Capdepera, Costix, Escorca, Ibiza, La Puebla, Lloret de Vista Alegre, Llubi, Lluchmayor, Manacor, Marratxí, Montuiri, Petra, Pollensa, Ses Salines, Sancellas, San José, San Juan, Santa Eugenia, Santa Eulalia, Santa Margarita, Santañy, Sineu y Son Servera.

Palma 1.º de febrero de 1934.

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Miguel Estela Estela, propietario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que girada visita de inspección al propietario de buques don Miguel Estela Estela, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 29 de diciembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el propietario de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a

partir del 1.º de enero del año próximo pasado:

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencia y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta D. Miguel Estela Estela, propietario de buques, por el impuesto del Timbre sobre conocimiento de embarque a partir del 1.º de enero del año próximo pasado, sea la que resulta de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda y que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de enero de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Enrique Manera Rovira, Director gerente de la Sociedad limitada Agencia Schembri, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la Sociedad limitada Agencia Schembri, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de diciembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación, y que el Director Gerente de referencia está conforme con ingresar mensualmente, a buena cuenta, la total recaudación obtenida en el mes anterior al de presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del 1.º de enero del año próximo pasado.

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del

vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta D. Enrique Manera Rovira, Director Gerente de la Sociedad limitada Agencia Schembri, por el impuesto del Timbre sobre conocimientos de embarque, a partir del 1.º de enero del año próximo pasado, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de enero de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Damián Ramis Mut, Director Gerente de la Sociedad anónima «Naviera Mallorquina», solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la S. A. «Naviera Mallorquina», manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 28 de diciembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el Director gerente de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del 1.º de enero del año próximo pasado.

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes; como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta D. Damián Ramis Mut, Director gerente de la Sociedad anónima «Naviera Mallorquina», por el impuesto del Timbre sobre conocimientos de embarque a partir del 1.º de enero del año próximo pasado, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a

21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de enero de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 26 enero de 1934).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 326

JUNTA PROVINCIAL

de Protección a la infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

AÑO 1933.—CUARTO TRIMESTRE

Cuenta trimestral de Ingresos y Gastos obtenidos por esta Junta durante dicho período que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

	Pesetas
INGRESOS	
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre las localidades de espectáculos públicos en el trimestre.	6.182'30
Importe de los donativos y suscripciones para Mendicidad.	1.254'73
Importe del impuesto de viajeros.	2.795'00
Total Ingresos.	10.232'03
GASTOS	
Para el Tribunal de niños.	1.236'45
Para el Consejo Superior.	123'65
Para represión de la mendicidad.	4.529'90
Para la protección de la Infancia.	2.925'00
Para gastos generales.	835'46
Total Pagos.	9.650'46
CUENTA DE CAJA	
Existencia en 1.º de octubre.	23.617'68
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta Cuenta.	10.232'03
	33.849'71
Pagos en igual período.	9.650'46
Existencia para el primer trimestre de 1934.	24.199'25

Esta cuenta se halla conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma de Mallorca 31 de diciembre de 1933.—El Alcalde-Tesorero, Emilio Daró.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Juan Manent.

**

Núm. 352

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

Esta Comisión Gestora acordó, en sesión celebrada el día de la fecha, a propuesta del Señor Representante del Excelentísimo Señor Gobernador civil que los suministros de pienso a la Guardia civil hechos por los Ayuntamientos de esta provincia durante el mes de diciembre próximo pasado, sean liquidados y abonados al precio de 38'95 pesetas el quintal métrico de cebada y a 12'85 pesetas el de paja.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los correspondientes efectos

Palma 30 de enero de 1934.—El Presidente, F. Juliá Perelló.

**

Núm. 363

ANUNCIO.—Habiendo resuelto esta Comisión adquirir por gastión directa el pan, la carne y la leche que se necesite en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad para el consumo de los asilados, se pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar que en la Secretaría de la Diputación—Negociado de Beneficencia—se admitirán durante los días hábiles (de 10 a 13 horas) las proposiciones que se presenten para optar al suministro de los expresados víveres.

Las proposiciones deberán presentarse antes del día 14 del corriente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Palma 2 de febrero de 1934.—El Presidente, Francisco Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Font.

**

Núm. 112

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión [que celebró el día 5 de diciembre de 1933.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.

Se aprobó la distribución de fondos respectiva al corriente mes.

Se acordó señalar el día 12 del corriente para que tenga lugar el sorteo anual de las obligaciones del empréstito provincial de 1917, que han de ser amortizadas.

Se aprobó un dictamen de la Ponencia de Hacienda emitido en vista de una instancia de D. Manuel Gavira Martín sobre pago de cantidad en el Concurso para el suministro de radium al Hospital provincial de esta ciudad.

Se aprobó un dictamen de la Intervención proponiendo varios suplementos de crédito.

Se dió cuenta de una certificación librada por el Sr. Interventor de fondos provinciales relativa a gastos de instalación y funcionamiento del Dispensario Antituberculoso del Hospital que ha de acompañarse a la instancia solicitando del Gobierno una subvención para este Servicio; acordando la Comisión quedar enterada y unir dicho certificado al expediente de su referencia.

Se acordó informar favorablemente los expedientes que se están tramitando para proponer los montes y terrenos forestales que han de ser declarados «Protectores» en los términos municipales de Alaró, Buñola, Campanet, Escorca, Fornalutx, Mancor del Valle, Pollensa, Selva y Sóller.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de un oficio del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales participando que se han ejecutado ya las obras indispensables para restablecer el tránsito por el camino vecinal núm. 202 denominado «De Calviá a Palma por el Coll des Torts» y se han ordenado las necesarias en el núm. 542 denominado «Del Km. 17 de la Carretera de Palma a Capdellá al embarcadero de la Caleta.»

Se dió cuenta y quedó también enterada la Comisión de otro oficio del mismo Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales participando que se han cursado las oportunas órdenes para reconstruir un muro que destruido por las recientes lluvias interceptaba el tránsito por el camino vecinal núm. 229 denominado «De Puigpuñent al Km. 16 de la Carretera de Palma a Estellenchs.»

Se aprobó la liquidación de las obras del Dispensario Antituberculoso recientemente construido en el Hospital provincial de esta ciudad.

Se acordó aprobar los padrones del impuesto de Cédulas personales de los municipios de Ferrerías, Mahón, San Luis, Santa Eulalia del Río, Ses Salines, Valldemosa y Villafranca de Bonany respectivos al corriente año.

Se acordó aprobar la autorización concedida por el Ayuntamiento de Valldemosa a su Secretario para que pueda cobrar de la Caja provincial las cantidades que aquella Corporación por bagajes acredita.

Se dió cuenta de un oficio del Encargado del Servicio Meteorológico provincial participando que la Compañía Air-France se ha ofrecido amablemente a facilitar a dicho servicio copia de los sondeos efectuados y un local en la escala de Alcudia para establecer una estación termo-pluviométrica; acordando la Comisión aceptar y agradecer tan valiosos y desinteresados ofrecimientos.

Enterada la Comisión que D. Antonio Oliver d'és Calderés, ha tenido la gentileza de enviarle un ejemplar de su interesante Memoria, «Condiciones Climatológicas y Agrícolas del predio Es Calderés» en la que se han recopilado los datos por el autor recogidos desde el año 1879-80; acordó testimoniar a dicho señor los sentimientos de la más sincera gratitud por su amable donativo y rogarle quiera prestar su valiosa cooperación al Servicio Meteorológico provincial.

Accediendo a lo solicitado por el Señor Presidente del Conssjo local de Primera Enseñanza de Son Servera se acordó hacer donación de un lote de libros a la Biblioteca Escolar de aquella villa.

Visto un oficio del Sr. Director del Hospital indicando la necesidad de instalar un vertedero y un water-closet en el departamento de Maternidad de aquel Establecimiento, se acordó encargar al Sr. Arquitecto de provincia redacte el presupuesto de dichas obras.

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Sr. Director del Hospital indicando la conveniencia de adquirir un reloj de pared para el mismo departamento de Maternidad, acordándose quedara sobre la Mesa.

Vistos otros dos oficios del mismo Señor Director del Hospital se acordó autorizar la adquisición de efectos para la Farmacia del Establecimiento.

A petición del Sr. Alemany se acordó que por el Vivero provincial de moreras se faciliten 35 pies con destino a los caminos vecinales del término municipal de Búger.

Por último acordó la Comisión reunirse en sesión ordinaria el día 12 del corriente a las doce horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 12 de diciembre de 1933.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 336

ANUNCIO DE SUBASTA

Don Joaquin Marcote y Sanz, Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca, Principal de Baleares.

Hago saber: Que el día doce de febrero próximo a las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de los géneros comprendidos en los expedientes de abandono siguientes:

Expediente n.º 17/932
Lote único.—79 kgs. planchas de materias vegetales con mezcla de caucho, tasado en 15'00

Expediente n.º 1/933
Lote único.—Un motor de gasolina de seis cilindros, usado, tasado en 200'00

Expediente n.º 18/933
Lote único.—Un espejo con marco de madera, de 5 kgs. de peso, tasado en 5'00

Expediente n.º 19/933
Lote 1.º—288 tarros de vidrio con tapa metálica de dos tamaños, con 133 kgs. pn. deducido el 20 por 100 tasa oficial, tasado en 100'00
Lote 2.º—2 barriles conteniendo 240 kgs. encurtidos «Mason's», y 300 frascos de salsas «Mason's» tasado en 600'00

Expediente n.º 20/933
Lote único.—21 kgs. en 60 pares de calzado de piel para señora, 6 kgs. en 8 pares calzado caballero y 4 kgs. cajas de cartón, tasado en 345'50

Expediente n.º 22/933
Lote único.—6 kgs. en un cronómetro usado y 3,500 kgs. en un sextante, tasado en 130'00

Expediente n.º 29/33
Lote único.—797 kgs. pipería de chapa, muy usada, tasado en 240'00

Expediente n.º 30/933
Lote único.—10 kgs. máquina de escribir muy usada, tasada en 82'50

Expediente n.º 31/933
Lote único.—2,700 kgs. barnices celulósicos, tasado en 1'50

Expediente n.º 33/933
Lote único.—36 litros 3 decilitros de licores y compuestos; 16,5 litros de coñac y 72 litros de agua, mineral, tasado en 336'60

NOTA: No se admitirán posturas menores que las del precio de tasación y el rematante viene obligado a satisfacer el importe de los derechos reales.

Palma 27 de enero de 1934.—El Administrador, Joaquin Marcote.

**

Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares

Don Bernardo Nadal Carbonell, Jefe de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que según resulta del Libro Auxiliar de cuentas corrientes por el Impuesto de Minas, en 31 de diciembre último han dejado de ingresar al Tesoro el canon de superficie y recargo correspondiente, las minas que se detallan:

Nombre de la mina	Clase del mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TÉRMINO MUNICIPAL	Canon Pesetas	Recargo 30 % Pesetas	TOTAL Pesetas
Pilar	Hierro	Antonio Mariño González	Ferrerías	300'00	90'00	390'00
Majórica	"	Pedro Caldentey Santandreu	Manacor	420'00	126'00	546'00
Sigfrido	"	Federico Lavilla Jover	Sta. Eulalia del Rio	108'00	32'40	140'40
Fortuna	"	El mismo	"	90'00	27'00	117'00
Santa Cecilia	"	El mismo	"	144'00	43'20	187'20
Catalina	Lignito	Rafael Soler Canudas	Felanitx	180'00	54'00	234'00
La Mallorquina	"	Francisco Ripoll Moragues	Valldemosa	80'00	24'00	104'00
Total.				1.322'00	396'60	1.718'60

Y para que conste y a los efectos del artículo 23 del Reglamento provisional sobre la tributación minera, aprobado por Real Orden de 20 de mayo de 1911, expido la presente visada por el Sr. Interventor, en Palma de Mallorca a tres de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Bernardo Nadal.—V.º B.º—El Interventor, Mateo Ros.

DILIGENCIA.—Según la precedente certificación expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia la mina «Pilar» de hierro, del término municipal de Ferrerías aparece con un descubierto por canon y recargos de 390 pesetas; «Majórica» de hierro del término municipal de Manacor, aparece con un descubierto de 546 pesetas; «Sigfrido» de hierro del término municipal de Santa Eulalia del Rio aparece con un descubierto de 140'40 pesetas; «Fortuna» de hierro del término municipal de Santa Eulalia del Rio aparece con un descubierto de 117 pesetas; «Santa Cecilia» de hierro del término municipal de Santa Eulalia del Rio aparece con un descubierto de 187'20 pesetas; «Catalina» de Lignito del término municipal de Felanitx aparece con un descubierto de 234 pesetas; y «La Mallorquina» de Lignito del término municipal de Valldemosa aparece con un descubierto de 104 pesetas.

Y para que conste y a los efectos del artículo 29 del Reglamento para la administración y cobranza del Impuesto de Minas y en cumplimiento del mismo, se hace constar por la presente nota de caducidad.

Palma de Mallorca, 24 de enero de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Raimundo Montis Moragues.

Núm. 228

JURADO MIXTO

DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

Bases acordadas por el Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad, para los empleados técnicos y administrativos, adoptadas en sesión del día 17 enero de 1934.

BASE 1.ª

La Sección Autónoma de empleados de Agua, Gas y Electricidad (Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad) reconoce Asociaciones Patronales y Obreras sujetas a su jurisdicción, a todas las constituidas exclusivamente por elementos de una y otra clase pertenecientes a las industrias, servicios y profesiones que no tengan carácter liberal y donde se preste el trabajo que ha de regular, siempre que las mismas consten inscritas en el Censo correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión.

BASE 2.ª — CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Los empleados de las empresas de Agua, Gas y Electricidad quedarán clasificados en *Técnicos y Administrativos*.

PERSONAL TÉCNICO

- Encargado, Inca, 550 pesetas mensuales.
- Capataz, Inca, 350 idem.
- Jefe Taller, Inca, 300 idem.
- Capataz (accidental), Inca, 450 idem.
- Maquinista, Gorg Blau 275 idem.
- Jefe máquinas, Palma, 725 idem.
- Maquinista 1.º, Palma 500 idem.
- Maquinista 2.º, Palma 400 idem.
- Maquinista 3.º, Palma 350 idem.
- Maquinista suplente, Palma 300 idem.
- Jefe Laboratorio, Palma 750 idem.
- Encargado Taller, Palma 425 idem.
- Delineante Load Despatcher, Palma 300 idem.
- Capataz Load Despatcher, Palma 500 idem.
- Jefe acometidas, Palma 650 idem.
- Ayudante acometidas, Palma 250 idem.
- Capataz acometidas, Palma 350 idem.
- Inspector Instalaciones, Palma 250 idem.
- Delineante, Palma 550 idem.
- Delineante, Palma 450 idem.
- Delineante, Palma 250 idem.
- Oficial subestaciones, Montuiri 325 idem.
- Capataz, Manacor 300 idem.
- Capataz fábrica Gas, Palma 400 idem.
- Capataz Alumbrado Público, Palma 375 idem.
- Capataz Ramales, Palma 350 idem.
- Capataz Interior, Palma 350 idem.
- Encargado Inspección Gas, Palma 350 idem.
- Encargado canalización, Palma 350 idem.
- Mecánico Garage, Palma 350 idem.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Este personal quedará clasificado en la forma siguiente:

Dirección, Funcionarios, Empleados y Subalternos.

Se considerará Dirección el Director Gerente, Ingeniero Jefe, Tesorero, Vice-Tesorero y demás personal que ostente poderes de las empresas.

Se considerarán *Funcionarios*:

a) Los que ostenten cargo de Jefe de Sección con personal a sus inmediatas órdenes.

b) Los que se hallen adscritos a la Secretaría de la Dirección para desempeño de servicios de la misma y traducción de idiomas.

Las retribuciones y condiciones de trabajo del personal de *Dirección y Funcionarios* serán las que libremente se estipulen entre cada uno de ellos y las Empresas, quedando por tanto, excluidos de estas Bases, pero siempre reconociéndoles los derechos que les concedan las leyes sociales.

Se considerarán *Empleados* los que realicen servicios y funciones relativos a trabajos administrativos, excepto los encomendados ordinariamente al personal *subalterno*.

Se considerarán *Subalternos*:

a) Los cobradores.
b) Los lectores o indicacionistas.
c) Los conserjes, botones y vigilantes noturnos.

Las retribuciones y condiciones de trabajo de los *Empleados subalternos* serán las que se establecen en las presentes Bases.

BASE 3.ª

Los *Empleados* de ambos sexos estarán clasificados con la denominación y sueldos siguientes en las empresas cuya producción exceda de 1000 kw. y 5000 metros cúbicos gas.

Oficiales primeros 350 pesetas mensuales.
Oficiales segundos, 275 id. id.
Oficiales terceros, 225 id. id.
Auxiliares primeros, 175 id. id.
Auxiliares segundos, 125 id. id.
Auxiliares terceros, 75 id. id.

Los sueldos anteriormente asignados serán los mínimos obligatorios en poblaciones de más de 30.000 habitantes y tendrán una reducción del 10 por 100 en poblaciones hasta 30.000 habitantes, del 15 por 100 en las poblaciones de menos de 20.000 habitantes y del 25 por 100 en las de menos de 10.000 habitantes.

Las plantillas de los *Empleados* al servicio de cada Empresa se acomodarán a la siguiente proporción:

Oficiales primeros, 24 %
Oficiales segundos, 42 %
Oficiales terceros, 34 %

Los *Auxiliares y Meritorios* no serán

contados para los efectos de la anterior proporción.

Se considerarán *Auxiliares*:

Primeros, de los 20 a 23 años.
Segundos, de los 17 a 20 años.
Terceros, de los 15 a 17 años.

Los *Auxiliares*, al cumplir la edad de 23 años, pasarán a Oficiales terceros.

Los *Subalternos* disfrutarán de los siguientes sueldos mínimos en poblaciones de más de 30.000 habitantes, y tendrán una reducción del 10 por 100 en poblaciones hasta 30.000 habitantes, del 15 por 100 en poblaciones de menos de 20.000 habitantes y del 25 por 100 en poblaciones de 10.000 habitantes.

Cobradores, 250 pesetas mensuales.

Lectores, 250 id. id.
Botones y telefonistas, 150 id. id.
Conserjes, 200 id. id.
Vigilantes nocturnos, 150 id. id.

Los cobradores disfrutarán de 300 pesetas anuales por quebranto de moneda pagadero por trimestres vencidos. Esta condición solo se referirá a los cobradores de Palma.

Para las Empresas cuya producción no alcance a 1000 Kw. y 500 m³ gas, regirán las siguientes clasificaciones y sueldos:

Oficiales primera, 345 pesetas mensuales.
Oficiales segunda, 270 id. id.
Oficiales tercera, 215 id. id.
Oficiales cuarta, 175 id. id.
Auxiliares primera, 120 id. id.
Auxiliares segunda, 100 id. id.
Oficiales tercera, 95 id. id.
Cobradores, 175 id. id.
Lectores, 175 id. id.
Ordenanzas, 150 id. id.
Telefonistas, 125 id. id.
Botones, 75 id. id.

BASE 4.ª — INGRESO

Los empleados de nuevo ingreso sufrirán un periodo de prueba de seis meses al cabo de los cuales, de continuar en la Empresa, pasarán a formar parte de la plantilla con la categoría que les corresponda, y de no interesar sus servicios cesarán sin derecho a ninguna indemnización, dentro de dicho periodo o al final del mismo, siendo indiscutible el criterio y decisión de la Empresa.

BASE 5.ª — VACANTES

Siempre que en cualquiera de las Secciones de la Empresa ocurra alguna vacante, se cubrirá dando preferencia para ocuparla a los que dentro de la Empresa ejerzan cargos inmediatos inferiores, siempre que tengan capacidad suficiente. En igualdad de aptitud, experiencia y demás circunstancias, la preferencia se dará al más antiguo.

BASE 6.ª — PLANTILLA

Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de estas Bases en el

BOLETIN OFICIAL, las Empresas determinarán la plantilla de sus *Empleados* los cuales podrán comunicar su disconformidad a la Empresa dentro de los ocho días siguientes. Contra las resoluciones de las Empresas podrán acudir los interesados ante el Jurado Mixto.

BASE 7.ª — HORARIO

La jornada de trabajo del personal afecto a estas Bases será de siete horas, salvo los sábados en los que la jornada normal será de cuatro horas.

La jornada legal de trabajo será interrumpida por un descanso mínimo y continuo de dos horas.

Para los cobradores e indicadores se podrá establecer, de común acuerdo con la Empresa, un horario especial, pero siempre que no sobrepase la jornada de 44 horas semanales ni siete diarias.

BASE 8.ª — VACACIONES

Todo el personal afecto a estas Bases disfrutará de las vacaciones previstas por la ley de Contrato de Trabajo.

BASE 9.ª — TRASLADOS

Las Empresas podrán trasladar a su personal de una sección a otra de sus establecimientos, siempre que sea dentro de una misma municipalidad.

BASE 10.ª — PERMISOS

Los empleados que en cumplimiento de deberes de familia o ciudadanía necesiten ausentarse durante la jornada de trabajo podrán solicitar el correspondiente permiso que les será concedido mediante justificación de la causa, a juicio de la Empresa, sin que haya lugar a descuento de ninguna clase.

BASE 11.ª — HORAS EXTRAORDINARIAS

Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo de un 50 por 100 sobre las ordinarias, entendiéndose que el cómputo de los devengos para este efecto será de la manera siguiente: Los que cobren mensualmente dividiendo la mensualidad por 26 días y el día por ocho horas.

En caso de que un empleado trabaje durante algunas horas extraordinarias, la Empresa podrá excluirlo del trabajo el día o días siguientes, descontándose los haberes de éstos, siempre que entre las horas ordinarias que haya prestado sumen una cantidad que no sea inferior a 48 horas semanales.

BASE 12.ª — SERVICIO MILITAR

El patrono vendrá obligado a respetar el puesto al empleado que tuviere que dejar el destino para cumplir con el servicio militar o sufriera ausencia por cuestiones de índole social impuestas por mandato gubernativo o judicial, siempre que se presente al patrono en demanda de trabajo dentro de los quince días siguientes al terminar tal situación.

BASE 13.ª — DESPIDOS

Para la cuestión de despidos tendrán que sujetarse a la Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes.

BASE 14.ª — ENFERMEDAD O DEFUNCIÓN

En caso de enfermedad los patronos satisfarán el sueldo íntegro a sus empleados durante tres meses y medio sueldo durante tres meses más.

BASE 15.ª — DURACIÓN

La duración de estas Bases será de dos años a partir de 1.º de marzo de 1934. Lo que se hace público a los efectos del artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos vigentes.

Palma, 18 de enero de 1934.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º—El Presidente, Bartolomé Jordá.

Núm. 258

JURADO MIXTO

de Despachos y Oficinas, Sección de Dibujantes y Delineantes de Baleares

CÉDULA DE CITACIÓN.—En virtud de lo acordado por el Sr. Presidente de este Jurado Mixto, y en méritos de la demanda-reclamación de salarios promovida ante dicho Jurado por Don Juan Klein en contra de Don Pablo Zuber, por la presente se cita y emplaza al indicado Don Juan Klein, hoy de ignorado paradero, para que en el plazo de quinto día a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca de 4 a 8 de la tarde en el local social de este Jurado Mixto (calle de Reina Esclaramunda n.º 27 bajos), bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le tendrá por desistido en su demanda.

Palma a 23 de enero de 1934.—El Secretario, Nicolás Brondo.—Rubricado.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

Grupo 12.—Industrias de confección, vestido y tocado.—Sección: Sombrerería

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada ayer, acordó adicionar a la Base 6.ª de las de Trabajo, aprobadas por este organismo en 22 de diciembre último y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 6 del actual los siguientes salarios mínimos:

Oficiales planchadores, 7'50 pesetas. Aprendiz adiantado, 4'50 id.

Oficiales Guarnecedoras de primera 2'50 pesetas.

Oficiales guarnecedoras de segunda 2'00 id.

Para los obreros del Gremio que trabajan a domicilio, se detallan los siguientes precios:

Planchaderas a 12'00 pesetas docena de voltados.

Planchadoras a 15'00 pesetas id. de dobladillos y ribete.

Guarnecedoras 2'00 pesetas, voltados.

Guarnecedoras 2'50 id., dobladillos y ribete.

Guarnecedoras 3'00 id. ribetes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Palma de Mallorca, 23 de enero de 1934.—El Secretario, R. Ramis Togores.—V.º B.º — El Presidente, Gregorio Crespo.

BANDO

D. Emilio Darder Cánaves, Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Arbitrios sobre el consumo de Vinos, Alcoholes y bebidas espirituosas.

Hago saber: Que en virtud del apartado e) del artículo 451 del Estatuto Municipal y para proceder a la elección de una Junta especial repartidora para el señalamiento de cuotas de los conciertos particulares de la Zona libre; se convoca a todos los interesados (expendedores de la Zona sujeta a fiscalización, productores, expendedores y consumidores particulares de la Zona libre para concertarse) a una reunión pública que se celebrará en el Salón de Sesiones de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 15 del próximo febrero a las 11 y media en primera convocatoria y a las doce en segunda.

Palma de Mallorca 30 enero de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo solicitado D. Antonio Massot Ramón permiso para instalar un motor eléctrico de 3 H. P. en la casa número 34 de la calle de Desbach, destinado a usos industriales, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días a efectos de reclamación.

Palma 31 enero de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Habiendo solicitado D. José Cladera Bover permiso para instalar un motor eléctrico de 1 1/2 caballo de fuerza, en la casa número 20 de la calle Molineros, destinado a usos industriales, se expone al público por medio del presente anuncio por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 1.º febrero de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO

Extracto de las condiciones que han de regular la contrata.

Subasta de las obras para la construcción de unos tinglados en la plaza de Quadrado de esta ciudad.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día tres de marzo próximo, a la hora doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue.

El tipo de la subasta es de treinta mil trescientas veinte y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos.

La fianza provisional a constituir, previamente, por los licitadores es de mil quinientas veinte pesetas, y la definitiva, con que afianzará el adjudicatario el cumplimiento de las condiciones de la contrata, será de tres mil cuarenta pesetas.

Las proposiciones irán extendidas en

papel de la clase 6.ª y además reintegradas con un sello municipal de a una peseta.

En el sobre o carpeta que la contenga se anotará: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de unos tinglados en la plaza de Quadrado de esta ciudad».

El modelo de la proposición es como sigue:

D..... N..... N..... vecino de..... domiciliado en..... de edad..... años, provisto de su cédula personal de la tarifa..... clase..... n.º..... expedida en..... enterado de las condiciones facultativas, económicas y especiales y demás disposiciones aplicables a las obras de construcción de unos tinglados en la plaza de Quadrado de esta ciudad, me obligo a tomar a mi cargo su ejecución por la cantidad de..... (en letras) pesetas, sujetándome en un todo a las condiciones y preceptos reguladores de la contrata.

(Fecha en letras y firma completa).

Al pie de esta proposición se hará constar, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 que: Las remuneraciones mínimas por jornada legal y por horas extraordinarias que percibirán los obreros que se empleen en estas obras son:.....

(Firma del proponente.)

Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al inmediato anterior al señalado para la subasta, en las horas de 10 a 12.

Acompañarán, por separado, el resguardo del depósito provisional y la cédula personal correspondiente.

La subasta se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa y caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de las obras.

En la Secretaría municipal, negociado de Obras, se halla de manifiesto el expediente respectivo.

Casas Consistoriales de Palma a primero de febrero de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló.

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Confeccionado por esta Junta Local el Censo de Campesinos previsto en la base undécima de la Ley de 15 de septiembre de 1932, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia.

Formentera 20 de enero del 1934.—El Alcalde-Presidente, Juan Colomar.

Pormado el Padrón de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1933, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia.

Formentera 20 de enero de 1934.—El Alcalde, Juan Colomar.

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en el juicio instado ante este Tribunal Industrial, sobre reclamación de indemnización por accidente, el cual se halla en trámites de ejecución de lo convenido en acto conciliatorio, por Mateo Bosch Cladera contra su patrono D. Nadal Tortella Bennasar, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que se indicarán, por término de ocho días, y bajo las condiciones que también se expresarán; habiéndose señalado para su remate el día seis de febrero próximo y hora de las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado calle San Miguel 86.

BIENES

Un coche-camión marca Ford de la matrícula P. M. núm. 5.119, de 17 H. P. propio para transportes. Justipreciado en mil quinientas pesetas.

CONDICIONES DE SUBASTA

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el importe del 10 por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de hacer el depósito prevenido, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren.

4.ª El coche-camión que se saca a pública subasta, estará de manifiesto en el domicilio del ejecutado D. Nadal Tortella, calle Parelladas Bajas, todos los días de doce a dos de la mañana.

Palma de Mallorca a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Terreros.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En méritos del presente edicto y en la sección segunda del juicio universal de quiebra de Gomas Coda de Juncadella Coda y Gomila S. A., se ha mandado en providencia de esta fecha convocar a todos los acreedores para que asistan a la Junta que tendrá lugar el día quince de febrero próximo y hora de las quince treinta, en la sala audiencia de este Juzgado calle San Miguel 86 a fin de acordar la manera en que hayan de adjudicarse los bienes no vendidos, sin preferir la tercera subasta sin sujeción a tipo. A la misma deberán comparecer los acreedores por sí o por medio de apoderado o cesión debidamente efectuada.

Palma de Mallorca a veinte y dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Mediante auto del día de hoy y a instancia del Procurador Don Miguel Oliver Vert en representación de Don Juan March Ordinas—Banca March—ha sido declarado Don Antonio Gil Carbonell que gira bajo el nombre comercial de Hijo de Juan Gil y Pons en estado de quiebra, disponiendo hacerlo público por medio del presente edicto, en virtud del cual y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1057 del Código de Comercio de 1829, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, debiendo tan solo verificarlo al depositario Don Antonio Rastrell Alberti, bajo apercibimiento de que no quedarán libres de las obligaciones que tienen pendientes. Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por medio de nota que deberán entregar al Comisario Don Miguel Nicolau en el concepto de que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Palma de Mallorca a treinta enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Don Esteban Rosselló Barceló, Secretario del Juzgado municipal de Buñola, provincia de Baleares.

Certifico: Que en el juicio verbal que se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«En Buñola a diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro; el Sr. D. Francisco Cerdá Colom, Juez municipal de esta villa. Visto el precedente juicio verbal sobre pago de cantidad, instado por el Procurador D. Lorenzo Clar, en nombre de Doña María del Pilar Cusa Vives, contra D. Miguel Cañellas Borrás y sus hijos D.ª Francisca, D.ª María Ana, D.ª Bárbara, D.ª Catalina, D. Antonio, Don Francisco, D. Miguel y D. Juan Cañellas Jaume, los cuatro últimos en rebeldía.—Resultando... = Considerando... = Fallo: Que debo condenar y condeno a Don Miguel Cañellas Borrás y sus hijos Doña Francisca, D.ª María Ana, D.ª Bárbara, y D.ª Catalina, D. Antonio, D. Francisco, D. Miguel y D. Juan Cañellas Jaume, éstos como herederos de su madre Doña Bárbara Jaume Far, a que dentro del tercer día de ser firme esta sentencia, paguen a D.ª María del Pilar Cusa Vives

la cantidad de mil pesetas y les condeno además al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, que por la rebeldía de los demandados será publicada en el BOLETIN OFICIAL, si dentro de tercer día no solicitare la parte contraria que se intente la notificación personal.—Francisco Cerdá.—Diligencia de publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—Esteban Rosselló, Secretario.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes expido la presente en Buñola a veinte y cuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Esteban Rosselló, Secretario.—V.º B.º — Francisco Cerdá.

GRUPO MIXTO DE ARTILLERIA

NÚMERO 1

Necesitando adquirir este Cuerpo las prendas que a continuación se expresan, se abre el oportuno concurso a fin de que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones a la Junta Económica del mismo en pliego cerrado, en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra.

Los concursantes acompañarán a las proposiciones los documentos que exige la regla 9.ª de la Orden Cr. de 7 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73).

El adjudicatario quedará obligado al más exacto cumplimiento de lo determinado en las reglas 10, 11, 12 y 13 de la anterior disposición.

Del total importe de las prendas adjudicadas, se descontará el 1,30% por impuestos de pagos al Estado.

Los concursantes tendrán en cuenta para sus ofertas, que las características, calidades y dimensiones han de ser las que figuran en los pliegos de condiciones técnicas legales publicadas en el Diario Oficial núm. 241 de 1932.

PRENDAS QUE SE CITAN:

250 correaes para fuerzas montadas. Palma de Mallorca 27 enero de 1934.

«LA FERTILIZADORA S. A.»

FÁBRICA DE ABONOS QUÍMICOS

Esta Sociedad pone en circulación 10.000 obligaciones mitad restante de la emisión de 10 enero de 1931, según escritura autorizada por el Notario de esta don Asterio Unzué, con igual garantía del activo social y singularmente de las fábricas de la Sociedad de «Porto-Pi» y «San Forteza» que se hallan libres de cargas, y a la subsidiaria y personal de S. A. Cros de Barcelona.

Los títulos que ahora se ponen en circulación son los de números 10.001 a 20.000 y como los anteriores al portador de 500 pesetas nominales, devengan el interés de 6 por 100 libre de impuestos creados al tiempo de su emisión, pagadero en 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año, siendo amortizables en 25 años a partir de 1936 inclusive.

Llevarán los que se ofrecen, como primer cupón el vencido en 1.º de abril próximo.

Para informes y suscripciones en los Bancos de esta ciudad y oficinas de la Compañía.

Palma de Mallorca, 27 enero de 1934.—Por A. del C. de A.—El Secretario, Ramón Fábrega.

«EL GAS» S. A.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 15 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, la Junta de Gobierno de la misma, ha acordado convocar a General ordinaria para el día 18 de febrero próximo a las once de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la Asociación, calle de Buen Año número 4.

Y a tenor de lo que previene el artículo 20 de dichos Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones con 24 horas de anticipación a la señalada en las oficinas de la Sociedad y recoger al mismo tiempo las papeletas de asistencia.

Soller 25 de enero de 1934.—Por la Sociedad «El Gas».—El Director Gerente, Rullán.